ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA.

"Por la cual se justifica y ordena la contratación directa como modalidad de selección y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Alcalde Municipal de Zaragoza — Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, y el artículo 2.2 1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 del 2020 y

CONSIDERANDO.

Que, el Municipio de Zaragoza – Antioquia y el Resguardo VEGAS DE SEGOVIA, suscribieron contrato de administración de recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas (AESGPRI) Nro. 003 de 2026, con el objeto de darle aplicación al artículo 356 de la Constitución nacional de Colombia, al artículo 2 título V de disposiciones comunes al Sistema General de Participación de la ley 715 de 2001 y el Decreto 159 del 2002.

Que De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que en atención a las disposiciones del decreto 252 de 21 de febrero de 2020 " por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993" , se estableció que las organizaciones indígenas también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 y en el Estatuto general de la contratación de la administración pública siempre que estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, Asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, *mediante la celebración de convenios de asociación* o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

Por su parte, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 353. *(...)*
> *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)"*

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la suscripción de convenio de asociación que tendrá por objeto: **EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INVERSIÓN ASOCIADO AL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA VEGAS DE SEGOVIA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA**, convenio que se celebrará con el Resguardo Indígena VEGAS DE SEGOVIA de Zaragoza Antioquia con un plazo de ejecución de CUATRO (04) meses.

SEGUNDO: El valor de los aportes del convenio a cargo del Municipio de Zaragoza Antioquia de conformidad con el contrato de Administración de recursos número 003 de 2026 es de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($140.545.449), incluido todos costos, gastos, los impuestos, tasas, tributos nacionales, departamentales y municipales., incluido todos costos, gastos, los impuestos, tasas, tributos nacionales, departamentales y municipales, conforme al CDP RES003 DE 2026.

TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y especialmente el Decreto 1088 de 1993, Decreto 252 de 2020, y articulo 353 de la ley 2294 de 2023..

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la secretaria de Gobierno del Municipio de Zaragoza – Antioquia, ubicado en la calle 40 (Bolívar) No 40-01.

QUINTO: La presente resolución surte efectos legales a partir de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de Zaragoza a los 05 días del mes de noviembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó jurídicamente la minuta_____
Asesor jurídico Contratación, Leiman M. Mesa Baldovino